



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

2020-I01-011229

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2063-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0443-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. ²
UNIDAD FISCALIZABLE : UCHUCCHACUA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE OYÓN, Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0676-2021-OEFA/DFAI de 30 de marzo de 2021, el Informe N° 02803-2022-OEFA/DFAI-SSAG de 15 de noviembre de 2022 y el Informe N° 1055-2022-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de noviembre de 2022;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 0676-2021-OEFA/DFAI de 30 de marzo de 2021, notificada el 31 de marzo de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de tres (03) infracciones a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral, y ordenó en el artículo 2° el cumplimiento de dos (02) medidas correctivas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 1 Medida Correctiva ordenada al administrado

¹ Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En el presente caso, de la consulta efectuada al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) se verificó que el administrado registró el 18 de mayo de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable Uchuccacua. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyente N° 20100079501

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y Plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no ejecutó programas regulares de inspección y mantenimiento preventivo a las estructuras hidráulicas que transportan el agua residual del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del túnel Patón hacia la descarga al río Patón en su punto de control EU-20, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental. Conducta Infractora N° 2)	El administrado deberá implementar un programa de inspección y mantenimiento de la alcantarilla de paso (ubicada entre el canal de concreto, caja de concreto y descarga en punto de control) de agua tratada del sistema de tratamiento de agua residual industrial hacia su punto de descarga. Finalmente, se indica que la implementación de estas medidas tienen por finalidad, contar con un control administrativo y operativo eficaz que evite que se generen posibles impactos negativos al ambiente, considerando la proximidad de la laguna y río Patón. (Medida Correctiva N° 1)	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral que corresponda.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico, el cual deberá contener entre otros aspectos: (i) Descripción detallada de las acciones realizadas para el cumplimiento de la medida correctiva; (ii) Panel fotográfico debidamente fechado y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84 ³ , con vistas generales y específicas de los sectores o áreas donde se llevaron a cabo los trabajos; (iii) Videos debidamente fechados mostrando las acciones desarrolladas a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas; y, (iv) ordenes de servicios, recibos, facturas, entre otros, que permitan sustentar las acciones efectuadas en el cumplimiento de la medida correctiva.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y Plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no cumplió las medidas previstas en su Plan de Contingencia, debido a que no controló y derivó los flujos del agua de contacto (aguas provenientes del STARI) hacia zonas sin presencia de cuerpos agua, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Conducta Infractora N° 3)	El administrado deberá acreditar la condición actual de las áreas donde se produjo el rebose del agua residual industrial incluida la laguna y río Patón. Finalmente, se indica que la implementación de estas medidas tiene por finalidad asegurar que las condiciones físicas de los cuerpos receptores del entorno al canal de derivación de agua residual industrial se encuentren libres de reboses y acarreo de sedimentos susceptibles de generar impactos potenciales negativos al ambiente. (Medida Correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral que corresponda.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico el cual deberá contener entre otros aspectos: (i) Descripción detallada de las acciones realizadas para el cumplimiento de la medida correctiva; (ii) Panel fotográfico debidamente fechado y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84 ⁴ , con vistas generales y específicas de los sectores o áreas donde se llevaron a cabo los trabajos; (iii) Videos debidamente fechados mostrando las acciones desarrolladas a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas; y, (iv) Ordenes de servicios, recibos, facturas, entre otros, que permitan sustentar las acciones efectuadas en el cumplimiento de la medida correctiva.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, TUO de la LPAG)⁵.
3. El 16 de diciembre de 2021, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) mediante carta N° 0866-2021-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 17 de diciembre de 2021, solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, y descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.
4. El 23 de diciembre de 2021, el administrado presentó mediante escrito con registro N° 2021-E01-107796, la información solicitada para la verificación.
5. El 2 de noviembre de 2022, la SFEM solicitó información complementaria de la información alcanzada por el administrado, mediante carta N° 00869-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 4 de noviembre de 2022.
6. El 09 de noviembre de 2022, el administrado mediante escrito con registro N° 2022-E01-116119, remitió información complementaria para la verificación de las medidas correctivas ordenadas.
7. El 15 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02803-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**) que forma parte de la motivación del presente Informe⁶, mediante el cual determinó las multas coercitivas a imponerse por el incumplimiento de las dos medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
8. El 30 de noviembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 1055-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación), mediante el cual efectuó el análisis del cumplimiento de las dos medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, el cual forma parte integrante del presente documento.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

⁵

TUO de la LPAG

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁶

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

14. El presente informe tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con ejecutar y acreditar las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
 - (ii) Si, en caso contrario, se determina el incumplimiento de las mismas, correspondería imponer las multas coercitivas respectivas.

III. ANÁLISIS

9. El artículo 210° del TUO de la LPAG, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
10. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁷, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS del OEFA**)⁸, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de

7

Ley del SINEFA

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

8

RPAS del OEFA

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

12. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
13. Al respecto, en el Informe verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFEM concluyó que el administrado no cumplió con las dos medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 2756-2021-OEFA/DFAI, detallada en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución.
14. De lo señalado se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, se ha determinado el incumplimiento de las medidas correctivas dispuestas mediante Resolución Directoral N° 0676-2021-OEFA/DFAI, conforme al detalle contenido en el Informe N° 1055-2022-OEFA/DFAI-SFEM, pronunciamiento que hace suyo este despacho; correspondiendo de esta manera la imposición al administrado dos multas coercitivas que ascienden en total a un monto de **15.00 (quince y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 2803-2022-OEFA/DFAI-SSAG.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de las dos medidas correctivas ordenadas a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** mediante la Resolución Directoral N° 0676-2021-OEFA/DFAI, la cual fue señalada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. dos multas coercitivas por el importe total de **15.00 (quince y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por el incumpliendo de las dos medidas correctivas dictadas mediante Resolución Directoral N° 0676-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Ítem	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	<u>Medida Correctiva N° 1:</u> El administrado deberá implementar un programa de inspección y mantenimiento de la alcantarilla de paso (ubicada entre el canal de concreto, caja de concreto y descarga en punto de control) de agua tratada del sistema de tratamiento de agua residual industrial hacia su punto de descarga. Finalmente, se indica que la implementación de estas medidas tienen por finalidad, contar con un control administrativo y operativo eficaz que evite que se generen posibles impactos negativos al ambiente, considerando la proximidad de la laguna y río Patón.	5.00 UIT
2	<u>Medida Correctiva N° 2:</u> El administrado deberá acreditar la condición actual de las áreas donde se produjo el rebose del agua residual industrial incluida la laguna y río Patón. Finalmente, se indica que la implementación de estas medidas tiene por finalidad asegurar que las condiciones físicas de los cuerpos receptores del entorno al canal de derivación de agua residual industrial se encuentren libres de reboses y acarreo de sedimentos susceptibles de generar impactos potenciales negativos al ambiente.	10.00 UIT
Total		15.00 UIT

Fuente: Informe N° 2803-2022-OEFA/DFAI-SSAG.

Artículo 3°.- Apercibir a empresa **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a la empresa **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A**, que el incumplimiento de las dos medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 0676-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a la empresa **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las dos medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 0676-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁹.

Artículo 7°.- Notificar a la empresa **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a la empresa **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/mrrl/kebg

⁹ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facultase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08896653"



08896653